



No.054-2018

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENLACE DE INTERNET PARA LOS SISTEMAS EXTERNOS DE LA SUBGERENCIA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

Nosotros, **GERMÁN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0418-1965-00143 y de este domicilio, actuando en mi carácter de **SUBGERENTE** y **APODERADO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo por el Directorio de la referida Institución mediante la Resolución No.48-2/2010 del 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este tipo de documentos y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", Institución que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) número 08019995284049, por una parte y por la otra el señor **JESUS ALEXANDER TORRES MIRANDA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero, con Tarjeta de Identidad No.0401-1978-00542 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **CABLE COLOR, S.A. de C.V.**, empresa con el Registro Tributario Nacional No.08019002261403, que fue constituida mediante Instrumento Público No.42 del 12 de diciembre de 1982, ante los oficios del Notario Francisco Dario Lobo, el cual se encuentra inscrito bajo el No.22 del Tomo 192 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán y debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Poder General de Administración autorizado ante los oficios de la Notario Norma Leticia Godoy Palma, mediante Instrumento Público número 98 del 9 de agosto de 2016, el cual se encuentra inscrito bajo matrícula número 76752 del Registro Mercantil Centro Asociado al Instituto de Propiedad de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENLACE DE INTERNET PARA LOS SISTEMAS EXTERNOS DE LA SUBGERENCIA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**", el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

- a) **De parte del Contratista o Consultor:**
 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
- b) De parte del Contratante:
- i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
 - ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante memorándum ABN-4737/2018 emitido del 12 de junio de 2018, la Subgerencia de Administración, adjudicó a “EL CONTRATISTA” el presente contrato para la prestación de los servicios de enlaces de internet para los sistemas de la Subgerencia de Estudios Económicos del Banco Central de Honduras, por el término de dos (2) años comprendidos del 27 de septiembre de 2018 al 26 de septiembre de 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

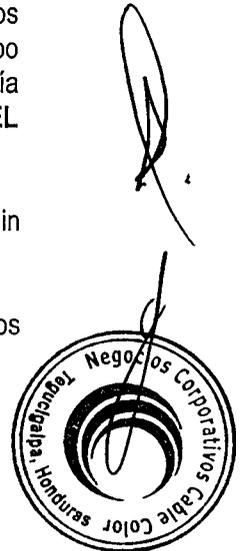
Por la prestación del servicio, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS (L103,776.00)**, que incluye **TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS (L13,536.00)** por concepto de Impuesto Sobre Ventas, cantidad que se cancelará de forma cuatrimestral en lempiras dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al cuatrimestre vencido, contra entrega del recibo o factura correspondiente, la cual deberá contener el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones, donde se acredite que el servicio fue recibido satisfactoriamente por “EL BANCO”.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto el respectivo contrato no sea suscrito, sin perjuicio de la prestación del servicio.

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





CLÁUSULA TERCERA
CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con las condiciones, especificaciones y requerimientos técnicos, de conformidad a lo siguiente:

1. Descripción de las especificaciones técnicas del enlace de internet para los sistemas externos de la Subgerencia de Estudios Económicos, son las siguientes:

- Cobertura: Edificio del BCH, Bulevar Fuerzas Armadas, capital de la República.
 - Ancho de banda: 4 Mbps
 - Relación: 1:1, Simétrico.
 - Tipo de acceso: IP
 - Disponibilidad del enlace: 99.85%.
 - Interfaz de conexión: FastEthernet 10/100 Full Duplex.
 - Tipo de conector: RJ45.
 - Enlace de última milla: Fibra Óptica.
- a) “EL CONTRATISTA” debe proveer el equipo terminal o de conectividad necesario adecuado (preferiblemente equipo nuevo), para establecer el enlace de comunicación.
- b) Acceso a monitorear los equipos de “EL CONTRATISTA” en ambos extremos del canal (“EL CONTRATISTA” y “EL BANCO”), por medio del protocolo SNMP (Simple Network Management Protocol por sus siglas en inglés) Versión 3, con lo cual se debe proveer la comunidad pública de lectura al equipo de comunicación del extremo de “EL CONTRATISTA” y “EL BANCO”, o en su defecto, acceso cifrado a un sistema de monitoreo.
- c) “EL CONTRATISTA” debe contar con una infraestructura de red de alta capacidad de transporte que permita el envío de datos de forma rápida y continua, que ofrezca calidad de servicio garantizado.
- d) La recepción de la señal del enlace de última milla deberá ser instalado en el edificio de “EL BANCO”, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





- e) Tener flexibilidad de asignar el ancho de banda que sea requerido, sin cambio de hardware, hasta un mínimo de 10Mbps.
- f) Estar conectado a internet por medio de un proveedor de servicios internacional, para lo cual debe presentar copia autenticada del documento que contiene la relación que rige el servicio.
- g) “EL CONTRATISTA” debe proveer un rango de ocho (8) direcciones IP (Internet Protocol) públicas para asignación a equipo de comunicación y servidores.
- h) Implementar controles de seguridad en los equipos de telecomunicaciones que utilice para la interconexión de los servicios, a fin de minimizarle riesgos a “EL BANCO” (habilitar la administración remota utilizando únicamente protocolos cifrados, como ser: SSH, HTTPS, entre otros; evitando el uso de telnet y http).

2. Requerimientos adicionales que debe cumplir “EL CONTRATISTA”

- a) El Horario de servicio debe ser realizado a conveniencia y necesidad de “EL BANCO” solicitándolo vía teléfono, sistema de ticket “AL CONTRATISTA” o correo electrónico, tanto en días y horas laborables como no laborables, fines de semana y días feriados bajo el formato veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7x24x365), según sea el caso y en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”.
- b) El servicio será prestado por personal técnico capacitado y con experiencia empleado directamente por “EL CONTRATISTA” y bajo su vigilancia y supervisión.
- c) “EL CONTRATISTA” debe asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores u omisiones, su personal técnico ocasionare al equipo, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos estén debidamente comprobados a juicio de EL BANCO.
- d) “EL CONTRATISTA” tendrá las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y equipos existentes.
- e) “EL CONTRATISTA” debe asumir los costos de movilización de equipos de telecomunicación, herramientas, materiales, personal técnico y administrativo, entre otros que sean necesarios para

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





llevar a cabo las labores requeridas para la prestación de los servicios. Por lo anterior, todos los costos de este tipo de servicios deben ser incluidos en el precio ofertado.

- f) **“EL CONTRATISTA”** debe contar con el personal y suministrar los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral incluido los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, de manera que éste sea a entera satisfacción de **EL BANCO** ; así como, la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes aplicables, en consecuencia, libera a **EL BANCO** de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- g) Las ventanas para las tareas preventivas y correctivas a la infraestructura de telecomunicaciones con que **“EL CONTRATISTA”** brinda los servicios, deben planificarse en un horario que no perturbe la operación normal de cada servicio, es decir fuera de horario; por tanto, **“EL CONTRATISTA”** debe notificar a **“EL BANCO”** con al menos dos (2) días hábiles de anticipación para así acordar la fecha y hora del mismo. En los casos que no aplique lo antes expuesto, las tareas deben ejecutarse conforme a la urgencia del caso.
- h) En caso que **“EL BANCO”** deba realizar una investigación forense en sus redes de datos por incidentes que afecten la operatividad o integridad de la información de **“EL BANCO”**, **“EL CONTRATISTA”** debe colaborar con la Institución, proporcionando la información relacionada al incidente, log's entrevistas, etc.; asimismo, ampliar controles de seguridad en los equipos involucrados, para la prestación de estos servicios que permitan minimizar riesgos asociados a la seguridad de la información.
- i) Permitir al personal técnico y de seguridad informática designado por **“EL BANCO”** y en caso que sea requerido, por lo menos una (1) visita al año a las instalaciones físicas del lugar donde se encuentran los equipos de telecomunicaciones que prestan los servicios objeto de esta contratación.
- j) Notificar a **“EL BANCO”**, a través de la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales de **“EL BANCO”**, sobre la entrega total de lo contratado, mediante informe técnico donde se detallen las actividades de instalación y configuración, a más tardar diez (10) días hábiles posteriores al inicio de la vigencia del servicio, en el que indique el detalle de las pruebas siguientes:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





1. En cuanto a ancho de banda, mostrar que el enlace se mantiene cien por ciento (100%) simétrico de utilización al menos por diez (10) minutos.
2. El tiempo de respuesta para los enlaces de internet debe estar en un rango entre sesenta y noventa milisegundos (60ms y 90ms) hacia internet.

CLÁUSULA CUARTA **OBLIGACIONES DE "EL BANCO"**

- a) "EL BANCO" debe conceder acceso de forma controlada al personal de "EL CONTRATISTA" encargado del mantenimiento objeto de esta contratación, siempre que esté debidamente identificado y autorizado por escrito, quienes deberán observar las medidas de seguridad impuestas por "EL BANCO".
- b) "EL BANCO" debe cancelar en la forma convenida, las facturas generadas por el costo de los servicios objeto de estos Términos de Cotización.

CLÁUSULA QUINTA **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO", una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L15,566.40)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la buena ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

La falta de presentación de esta Garantía de Cumplimiento conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a dejar sin valor ni efecto la adjudicación, sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO".

CLÁUSULA SEXTA **CONDICIONES DE LA GARANTÍA**

Las garantías bancarias y/o fianzas con excepción del cheque certificado deberán hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

"LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTA GARANTÍA PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO SIEMPRE

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO.”

“EN CASO DE CONTROVERSA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS.”

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas Cláusulas Obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de “EL BANCO”, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor de “EL BANCO”, en Lempiras y podrán consistir en: cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada por “EL CONTRATISTA” deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso que la garantía sea un Cheque Certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

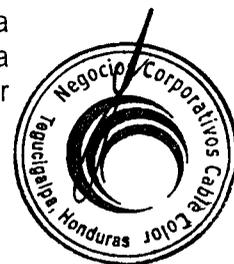
CLÁUSULA SEPTIMA SANCIONES PECUNIARIAS

Sin perjuicio del cumplimiento del contrato respectivo por parte de “EL CONTRATISTA”, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto de esta contratación u otra cláusula que “EL BANCO” estime de suma trascendencia, “EL BANCO” aplicará al contratista una multa por cada día calendario de atraso, por demoras no justificadas en la ejecución de cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo indicado en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de La República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del contratista u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “EL BANCO” podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





“EL BANCO” no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del Contrato antes de lo previsto.

CLÁUSULA OCTAVA CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “EL CONTRATISTA” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de “EL BANCO”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

“EL CONTRATISTA” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de esta contratación y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a “EL BANCO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de “EL BANCO”.

CLÁUSULA DECIMA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir las medidas de seguridad que “EL BANCO” tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información por suministrarse, así como a la que tendrá acceso como resultado de la contratación “EL CONTRATISTA” está obligado a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de “EL BANCO” a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear a “EL BANCO”.

“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “EL CONTRATISTA”.

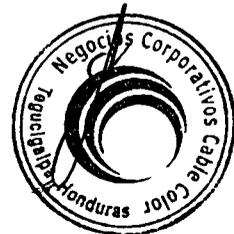
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





2. La falta de constitución de las garantías a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro de los plazos correspondientes.
3. La sentencia firme emitida por Tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 36 y 37 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.
4. La disolución de la sociedad mercantil.
5. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera.
6. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de este Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
7. El mutuo acuerdo de las partes.
8. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
9. Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL BANCO" la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver este contrato, si "EL CONTRATISTA" incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para el suministro e instalación oportuna del objeto del presente contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento de este contrato por "EL CONTRATISTA" las siguientes:

1. La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de "EL BANCO".
2. La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este contrato.
3. Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

1. Los Términos de Cotización de la Contratación que norman el presente proceso.
2. La Propuesta Técnica y Económica presentada por “EL CONTRATISTA”;
3. Las Fianzas y Garantías;
4. El Memorándum ABN-4737/2018 emitido el 12 de junio de 2018 por el Subcomité de Compras.
5. Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como tal, si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA VIGENCIA Y VALIDEZ

La vigencia de este contrato será de dos (2) años comprendidos del veintisiete (27) de septiembre de 2018 al veintiséis (26) de septiembre de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

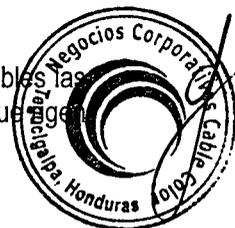
Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el Memorandum ABN-4737/2018 emitido el 12 de junio de 2018 por el Subcomité de Compras y demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) textos de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).



GERMÁN DONALD DUBÓN TROCHE
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS



JESÚS ALEXANDER TÓRRES MIRANDA
"EL CONTRATISTA"
CABLE COLOR S.A. DE C.V.

INGRID LEZAMA SERVELLON
TESTIGO

CARLOS RUBÉN MARTÍNEZ PINEL
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*